

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la
Circunscripción Judicial de Caracas y Nacional de Adopción Internacional
Tribunal Décimo Segundo (12º) de Primera Instancia de Mediación,
Sustanciación y Ejecución
CARACAS, 04 de Julio de 2025
215º y 166º

ASUNTO N°: AP51-J-2025-007919

EDICTO
SE HACE SABER:

A todas aquellas personas que puedan verse afectadas en sus derechos en el presente procedimiento de **ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO**, presentada por la ciudadana **GABRIELA CAROLINA GARCIA QUINTERO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cedula de identidad N° V-17.402.577, actuando en nombre y representación de su hijo el adolescente (*se omiten demás datos conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*) y **ELIANA TERESA MARDINI CARABALLO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cedula de identidad N° V-23.708.425, actuando en beneficio de los derechos e intereses de su hija la niña (*se omiten demás datos conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*), debidamente asistidas por el Abogado **ELEAZAR MARTINEZ**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 304.817, para que comparezcan por ante este Despacho Judicial, y se hagan partes en el juicio, dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a que conste en autos la certificación que se haga por secretaría de la publicación en un Diario de circulación nacional, y fijación en la cartelera del Circuito Judicial que del edicto se haga; dentro de las horas comprendidas entre las Ocho y Treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.) y las Tres y Treinta minutos de la tarde (03:30 p.m.), una vez vencido el lapso fijado en el edicto, procederá a fijar por Secretaria, dentro de los dos (02) días de despacho siguientes, la oportunidad para la realización de la AUDIENCIA UNICA establecida en el artículo 512 de la ley especial, a los fines de la formación del Inventario Solemne, describiendo con exactitud los bienes, debiendo la solicitante presentar dos (02) testigos, quienes junto con la ciudadana Juez y la Secretaria firmaran el mismo, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 10.23 del Código Civil.

Dicho edicto deberá ser publicado en un diario de mayor circulación del país.

LA JUEZ,

ABG. EDELWIS LENIS GARCIA ARAGUREN.



AP51-J-2025-007919
ELGA/GBARROSO